



Sr. Anquet
~~Jiménez~~

Sr. ~~Jiménez~~
~~Jiménez~~

Sr. Borja

Sr. Expósito Jiménez

Sr. ~~Jiménez~~
~~Jiménez~~

Sr. ~~Jiménez~~
c. Climent

Sr. Jimeno

Sr. ~~Jiménez~~
~~Jiménez~~

Sr. ~~Jiménez~~

Sr. Velasco
~~Jiménez~~

Sr. Vacca
~~Jiménez~~

El Secretario
~~Jiménez~~

- Asistentes
- Alcalde - Presidente
- D. Francisco Lobet Arnan
- Tenientes de Alcalde
- D. Mariano Puig Borrira
- D. Jaime Anquet Borja
- D. Juan Bertran Vindas
- Concejales
- D. Jac Expelit Jimol
- D. Antonio Galera Domenech

Día 6 de Mayo de 1971
Sesión Extraordinaria

En la Casa Consistorial de Granollers siendo las reíntitas horas del día seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, se ha reunido el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de Primera convocatoria, bajo la Presidencia del Ilustre Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Lobet Arnan y con la asistencia de los Sres. Concejales de Alcalde D. Mariano Puig Borrira, D. Jaime Anquet Borja y D.

D. Antonio Climent Climent
D. Pedro Guimero Fou
D. Miguel Villarrom Botta
D. Antonio Bermudez Pallares
D. Juan Camins Ribera
D. Antonio Vacca Poca
Secretario
D. Manuel Pi y Navarros
Intercorator
D. Pedro Caraneros Jimena

Juan Bertran Vinolas; los Sres. Concejales D. Juli
Eust. Sureda, D. Antonio Galera Lombra, D. Antonio
Climent Climent, D. Pedro Guimero Fou, D. Miguel
Villarrom Botta, D. Antonio Bermudez Pallares
D. Juan Camins Ribera y D. Antonio Vacca Poca
así como la del Sr. Intercorator de Tombo D. Pedro
Caraneros Jimena, actuando de Secretario el que
lo es de esta corporación D. Manuel Pi y
Navarros.

El Sr. Presidente de probada y legal excusa
de asistencia de los Sres. Teniente de Alcalde
D. Silverio Botey Gomez y de los Sres. Concejales
D. Paulino Furiá Sureda, D. Antonio Estapi di-
cota, D. Juan Velazco Balcells, quienes no han
podido asistir a la presente sesión por causas
justificadas.

El Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión
bajo el siguiente:

Orden del Día

Dictamen de la Comisión de Hacienda proponien-
do la aprobación de la ordenanza fiscal n.º 30 bis
reguladora de las contribuciones especiales de me-
joras aplicables con motivo de la Urbanización
de las vías públicas que se citan. - Previa con-
sideración de todos los asistentes, se acuerda por
unanimidad la aprobación del único dictamen
objeto de esta sesión presentando por la Comi-
sión de Hacienda a fin de proceder a la sanc-
ción por este Pleno de la Ordenanza Fiscal
que regulará las contribuciones especiales de me-
joras con motivo de la realización de las obras de
urbanización de las calles que se mencionan en
el texto de la referida Ordenanza.

En su consecuencia, se aprueba el siguiente día.



Tamen y Ordenanza Fiscal n.º 30 bis anexo al mismo.
 Dictamen. - La Comisión de Hacienda que suscribe
 ha examinado la situación actual de los proyectos
 de urbanización de las siguientes vías públicas:
 Aragón, Curias - March, Bartolomé Brusalt, Sertan
 de Sora, Bruniquer, Canigo, Comercio, Gos. Fleming
 General Sanjurjo, Esquadreros, Melino, Pintores Ma-
 ges, Paso de la Montaña, Pujosa, Ramis Sabana,
 Avda. San Julian, Zorra Alta, Zorra Fierro, Zorra de
 Sorogona, Vidal y Jumbert, Vinomata, Virgen de Mont-
 serrat.

Considerando que es el momento adecuado para
 iniciar los trabajos de ejecución del correspondiente
 Presupuesto extraordinario y como trámite previo
 se ha procedido a la redacción de una Orde-
 nanza Fiscal reguladora de Contribuciones espe-
 ciales de mejoras a imponer con motivo de
 la realización de las expresadas obras.

Por todo lo cual la Comisión de Hacienda
 que suscribe tiene el honor de proponer al
 Ayuntamiento Pleno, se sirva aprobar la ad-
 junta Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal n.º 30 bis

Contribuciones especiales de mejoras para urbaniza-
 ción de varias vías públicas.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Granollers al amparo
 de lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la
 Ley del Régimen Local, texto refundido de 29 de ju-
 nio de 1955, establece la creación de contribuciones
 Especiales de mejoras por aumentos determinados
 de valores y por beneficios especiales en razón
 de la urbanización de las vías públicas que
 se detallan en el artículo siguiente:

Artículo 2.º Las vías Públicas a las que apli-

para la presente Ordenanza Fiscal con las siguientes: - Oragoi, Quisias March, Bartolomé Busfalt, Bertran de Sava, Bruniquer, Canigó, Camerico, Dor. Fleming, Genl. Sanjurjo, Engelmicos, Molino, Pintores Vergos, F.^o de la Montaña, Frimur, Ramiro Sedema, San Julián, (Audo), Terra Alta, Eva. Pizarro, Eva. Tarra-gona, Vidal y Jumbert, Vinamata, Virgen de Montaral.

Artículo 3.º. La oficina técnica de Arquitectura redactará por vía pública los documentos señalados en los apartados a) d) y e) del artículo 29 del Reglamento de Haciendas Locales.

Por lo que respecta a los aumentos de valores estimados (apartado e) del artículo 29 del Reglamento de Haciendas Locales) se ordenan las siguientes reglas:

1.º - Se tendrá en cuenta una superficie igual al área representada por la línea de fachada multiplicada por la profundidad edificable según ordenanzas o planes de ordenación salvo el caso de que la profundidad del terreno fuera menor, en cuyo caso se computará solo la existente.

2.º - El aumento de valor se graduará en razón del aprovechamiento de que sea susceptible el terreno sujeto a la obligación de contribuir.

3.º - Para el caso especial de que el terreno sujeto forme esquina con vía pública se practicarán las siguientes modificaciones en el aumento de valor estimado:

a) - Si la finca sujeta, forma esquina con vía urbanizada anteriormente y que haya su-tendido contribuciones especiales de mejoras,

- solo por el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, se aplicará un 33% de recargo sobre el aumento de valor estimado hasta un límite de 10 m. de fachada, por la profundidad edificable, o por la existente si es menor.
- b). Si la finca sujeta forma esquina con vía Pública pendiente de urbanizar, se aplicará el mismo sistema indicado en el apartado a).
- c). Si la finca sujeta forma esquina con vía pública, que haya sido incluida en reparto de contribuciones especiales de mejoras por los apartados a) y f) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, se aplicará una bonificación del 33% sobre el aumento de valor estimado hasta un límite de 10 m. de fachada, por la profundidad edificable, o por la existente si es menor.
- d) Si la finca sujeta forma esquina con vía pública urbanizada por el sistema de junta de propietarios, será de aplicación lo señalado en el apartado anterior.
- e). Si la finca sujeta, sin formas esquina, da fachada a dos calles paralelas, se procederá de la siguiente forma:
1. - Si la distancia entre dichas calles es igual o excede del doble de la profundidad edificable, se aplicará el aumento de valor que estime, sin variación.
 2. - Si la distancia entre dichas calles es inferior al doble de la profundidad edificable, los aumentos de valor estimados se calcularán sobre una profundidad igual a la mitad de la distancia entre las dos calles.
- Artículo 4.º El Departamento de Intervención con

feccionaria y adjuntara al correspondiente expediente los documentos señalados en los apartados b) c) y f) del expresado artículo.

Artículo 5º - La Comisión de Hacienda propondrá y el Ayuntamiento Pleno, en su caso, aprobará la cantidad a repartir entre los especialmente interesados, cumpliendo con ello lo establecido por el apartado g) del propio artículo 29 del Reglamento de Haciendas locales.

Artículo 6º - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 467 de la Ley de Régimen Local y por lo que respecta al concepto del artículo 4.51-10 el tipo de gravamen será del 90% sobre los aumentos de valores estimados y constituirá el primer sumando de la cuota a satisfacer por el contribuyente afectado.

Artículo 7º - Por el Departamento de Arquitectura se procederá a la distribución del importe del proyecto técnico, por los diversos servicios que el mismo comprende.

Artículo 8º - Dentro de los límites autorizados en el artículo 4.51-2 de la Ley de Régimen Local, los tipos aplicables por los conceptos señalados en el art. 470 del propio texto legal serán los siguientes:

Aceras hasta 2 m. de anchura 100%

Aceras salvo sobre 2 m. de anchura 50%

Pavimentaciones 25%

Alcantarillado 50%

Alumbrado Público 40%

Ocupación terrenos 40%

Otros conceptos computables 4%

Artículo 9º - De acuerdo a lo dispuesto, en el artículo 462 de la Ley de Régimen Local, a

será aprobada por el Ayuntamiento y expuesta al público durante quince días, mediante edicto impreso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios, admitiéndose reclamaciones durante el expresado plazo y en los otros días subsiguientes.

Artículo 12. - Transcurridos los plazos señalados en el artículo 11 y resultas en su caso, las reclamaciones presentadas quedarán firmes, las cuotas impuestas.

Artículo 13. - En el caso de que al adjudicarse la subasta que se convoque para la ejecución de las obras, se registrara una baja, el correspondiente porcentaje de baja de subasta beneficiará a las cuotas inicialmente impuestas a los contribuyentes incluidos en el reparto siempre que el coste de la obra resulte íntegramente a cargo de los mismos.

Artículo 14. - El Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordará los plazos en que serán exigibles las contribuciones especiales de mejoras.

Los plazos no podrán ser menos de tres ni (menos) más de seis, separados entre sí por fin, plazos de tiempo no inferiores a noventa días ni superior a seis meses.

El primer plazo será exigible a partir del momento en que la obra haya sido definitivamente adjudicada y el plazo de recaudación es voluntaria durante noventa días.

Los plazos sucesivos tendrán un período voluntario de exención de cuarenta y cinco días de la fecha en que se entreguen al servicio de re-



cancelación:

Artículo 15.- Los pagos podrán ser establecidos en una de las siguientes modalidades:

- 1.º Pagos iguales.
- 2.º Entregas a cuenta.
- 3.º Sistema mixto.

Artículo 16.- Transcurridos los plazos que se señalasen para el cobro en período voluntario, se requerirá de nuevo a los morosos conminándoles un improrrogable plazo de quince días para la cancelación de los débitos.

Artículo 17.- Finalizados los pagos señalados en el artículo anterior, se procederá a la ejecución de los débitos por vía de apremio con imposición de multas y costas que, legalmente procedan.

Artículo 18.- La presente Ordenanza Final estará en vigor desde la aprobación por el Sr. Delegado de Hacienda del Presupuesto o Presupuestos extraordinarios que se confeccionen para la ejecución de las obras, hasta la total liquidación de los mismos."

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Secretario, de que certifico

~~Sr. Delat~~

Sr. Puig
[Signature]

Sr. [Signature]

Sr. Bertran
[Signature]

J. Expell Suñer

Sr. Climent
a. Climent

Sr. Duranero

Sr. Vilarras
Miquel Vilarras

Sr. Borrero

Sr. Vacca

El Secretario

Asistentes

Día 13 de Mayo 1971

Alcalde-Presidente

Sesión Extraordinaria

D. Francisco Llobet Arnan

En la Casa Consistorial de Granollers, según las

Consejeros de Alcalde

D. Mariano Puig Borrás

D. Jaime Angelés Bosch

D. Juan Bertran Viñolas

Concejales

D. J. Expell Suñer

D. Ant. Gabra Domene

D. Ant. Climent Climent

D. Pedro Duranero For

D. Miquel Vilarrasa Bor

veintitis horas y treinta minutos del día trece de Mayo de mil novecientos setenta y uno, se ha reunido el Ayuntamiento Pleno. En sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la

Presidencia del Il. Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Llobet Arnan y con la asistencia de los Sres. Concejales de Alcalde D. Mariano Puig Borrás, D. Jaime Angelés Bosch y D. Juan Bertran Viñolas; los Sres. Concejales D. J. Expell Suñer, D.

Ant. Gabra Domene, D. Antonio Climent Climent

D. Pedro Duranero For